

MOVILIDAD
HUMANA EN
MESOAMÉRICA

CEJIL 

**CAMBIO CLIMÁTICO
Y DESPLAZAMIENTO
FORZADO EN LA REGIÓN
MESOAMERICANA**

Cambio climático y desplazamiento forzado

EN LA REGIÓN MESOAMERICANA

1

Introducción

2

Marco Normativo Aplicable

3

Casos emblemáticos
para Mesoamérica
y Estados Unidos

4

Sistema Interamericano de
Derechos Humanos

5

Sistema Universal de
Derechos Humanos

1. Introducción

Mesoamérica es una de las regiones más vulnerables al cambio climático. En la región son evidentes la existencia de efectos del cambio climático tanto de aparición repentina como los de aparición lenta. Estos efectos inciden en la situación de pobreza en la que se encuentran varios países de la región, y como lo explica el coordinador subregional de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, impulsan la migración masiva en forma de caravanas hacia Estados Unidos.¹

Por ejemplo, en el Corredor Seco Centroamericano (CSC), zona que inicia en Chiapas, México, y cubre -en una franja- a región central pre-montaña de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y parte de Costa Rica hasta Guanacaste, y en la que habitan más de 10 millones de personas, en la actualidad enfrenta ciclos de sequías cada vez más agudas y lluvias erráticas que causan deslaves e inundaciones.²

De igual forma, otro ejemplo de los efectos del cambio climático en la región fueron los huracanes Eta e Iota. De acuerdo con Naciones Unidas, los huracanes Eta e Iota en noviembre de 2020 afectaron a más de 8 millones de personas en Nicaragua, Honduras y Guatemala, con más de 225 mil personas desplazadas en albergues por la destrucción de sus viviendas.³ En Guatemala, las pérdidas

1 Boris Miranda. 17 de marzo de 2021. *El Corredor Seco de Centroamérica, donde millones de personas están al borde del hambre y la pobreza extrema por el coronavirus y los desastres naturales*. BBC News Mundo. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56407243>.

2 Fabiola Pomareda. 8 de marzo de 2018. *La agroecología en el Corredor Seco Mesoamericano*. La Agroecóloga. Disponible en: [http://agroecologa.org/%EF%BB%BF%a-agroecologia-en-el-corredor-seco-mesoamericano/#:~:text=El%20Corredor%20Seco%20en%20Centroam%C3%A9rica&text=%C3%89ste%20inicia%20en%20Chiapas%2C%20M%C3%A9xico,Costa%20Rica%20\(hasta%20Guanacaste\)](http://agroecologa.org/%EF%BB%BF%a-agroecologia-en-el-corredor-seco-mesoamericano/#:~:text=El%20Corredor%20Seco%20en%20Centroam%C3%A9rica&text=%C3%89ste%20inicia%20en%20Chiapas%2C%20M%C3%A9xico,Costa%20Rica%20(hasta%20Guanacaste)).

3 United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs. 22 de diciembre de 2020. *Centro América. Tormenta Tropical Eta y Huracán Iota: Seis Semanas Después*. Disponible en: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/2020-12-23%206W%20After%20%28SPA%29.pdf>.

ascendieron hasta USD \$780 millones, y de esto, USD \$157 millones ocurrieron en el sector agropecuario.⁴ Por su lado, en partes de Honduras, las y los agricultores sufrieron una “pérdida masiva” de cosechas y una paralización casi completa de su economía por culpa de las tormentas, por lo que el gobierno “teme que lleve a Honduras al borde de la escasez alimentaria”.⁵

Sumados a los eventos climáticos, las actividades humanas en la región también han contribuido a la erosión y degradación de la tierra. Según el Consorcio de Organizaciones Humanitarias, la pérdida del suelo cultivable por las industrias extractivas, la deforestación y prácticas agrícolas inadecuadas han aumentado la inseguridad alimentaria y pérdida de generación de ingresos de las poblaciones.⁶

Debido a procesos históricos de marginalización y opresión basados en las construcciones de raza, género y clase social, hay poblaciones que están más expuestas a los impactos negativos del cambio climático en la región.⁷ Un estudio reciente del mismo Flacso, por ejemplo, señala que las mujeres, los pueblos indígenas y las personas con escasos recursos económicos son especialmente vulnerables a ser desplazadas por el cambio climático.⁸ Otros estudios también señalan la vulnerabilidad al desplazamiento de los pueblos afrodescendientes y las comunidades rurales,⁹ y concluyen que estas personas suelen carecer de

4 *Deutsche Welle*. 13 de enero de 2021. *Guatemala: Eta e Iota dejaron pérdidas por \$780 millones*. Disponible en: <https://p.dw.com/p/3nqMn>.

5 *United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs*. Op. Cit.

6 *Para datos sobre Guatemala, el país con la tasa más alta de desnutrición crónica en América Latina*, ver *Andrea Orozco*. 22 de junio de 2019. *Desnutrición crónica se incrementó 6.9% en municipios del corredor seco*. *Prensa Libre*. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/desnutricion-cronica-se-incremento-6-9-en-municipios-del-corredor-seco/>. Para información actualizada durante la pandemia, ver *Ana Lucía Ola*. 12 de mayo de 2020. *Se triplica cifra de niños con desnutrición aguda en Guatemala*. *Prensa Libre*. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/se-triplica-cifra-de-ninos-con-desnutricion-aguda-en-el-pais/>.

7 *Renee Cho*. 22 de septiembre de 2020. *Why Climate Change is an Environmental Justice Issue*. *Columbia Climate School*. Disponible en: <https://news.climate.columbia.edu/2020/09/22/climate-change-environmental-justice/>.

8 *Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático*. 10 de febrero de 2020. *Presentan resultados del estudio Migrantes climáticos internos en México*. *Gobierno de México*. Disponible en: <https://www.gob.mx/inecc/prensa/presentan-resultados-del-estudio-migrantes-climaticos-internos-en-mexico?idiom=es>.

9 *Un estudio de 2019 del Programa Mundial de Alimentos y la Organización de la ONU para la Alimentación y la Agricultura registró que el 8% de las familias del Corredor Seco, muchas de ellas productores agrícolas a pequeña escala, planeaba emigrar como respuesta a las duras condiciones de vida en su región*. Ver:

representación y participación en la toma de decisiones.¹⁰ En este sentido, el cambio climático exacerba las desigualdades ya existentes en las sociedades mesoamericanas y, por ende, plantea la necesidad de analizar sus impactos con un enfoque interseccional tomando en cuenta la vulnerabilidad particular y diferenciada de cada grupo.¹¹

A pesar de la situación actual en Mesoamérica, y que el Banco Mundial proyecta que, para el 2050, en México y Centroamérica 4 millones de personas serán obligadas a desplazarse por el cambio climático, la relación entre cambio climático y movilidad humana no ha sido tan evidente. Algunos investigadores señalan que no existen en México investigaciones específicas sobre el cambio climático como causal migratoria.¹² Además, no existe un marco legal en este país que proteja especialmente a las personas que migran a causa del cambio climático;¹³ omisión que se evidencia en todo el continente.¹⁴

El único antecedente que existe en la región para la protección de personas que migran por un evento climático son las visas humanitarias. No obstante, estas medidas han sido la excepción y son problemáticas ya que sólo otorgan una protección temporal a las personas migrantes; protección que no sería adecuada en el contexto de los efectos del cambio climático. En la región sólo se tiene el antecedente de las respuestas de Costa Rica, Nicaragua, Panamá y Estados

Diego Pons. 18 de febrero de 2021. *Climate Extremes, Food Insecurity, and Migration in Central America: A Complicated Nexus*. Migration Policy Institute. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/guatemala/climate-extremes-food-insecurity-and-migration-central-america-complicated-nexus>.

10 Adrián Martínez y Helen Gutiérrez. 2021. *Movilidad Humana: Derechos Humanos y Justicia Climática*, San Salvador: Heinrich Böll Stiftung. Págs. 9 y 27. Disponible en: <https://sv.boell.org/es/2021/04/05/movilidad-humana-derechos-humanos-y-justicia-climatica>.

11 Oficina Internacional del Trabajo, Servicio de Género, Igualdad y Diversidad. 2018. *Los pueblos indígenas y el cambio climático: De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente*. Ginebra: OIT. Págs. 7-23. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--dgreports/--gender/documents/publication/wcms_632113.pdf.

12 Rodolfo Casillas R. *Migración internacional y cambio climático: conexiones y desconexiones entre México y Centroamérica*. URVIO. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. Núm. 26 (enero-abril de 2020): págs. 73-92. Disponible en: doi.org/10.17141/urvio.26.2020.4038.

13 María Julia Castañeda. 4 de marzo de 2020. *El factor climático, la cara oculta de la migración interna en México*. EFE Verde. Disponible en: <https://www.efeverde.com/noticias/factor-climatico-cara-oculta-migracion-interna-mexico/>.

14 La excepción es Bolivia quien con la ley 370 de 2013 reconoció a los migrantes climáticos.

Unidos que crearon programas especiales de regularización para personas de Honduras y Nicaragua víctimas del Huracán Mitch en 1998.¹⁵ Adicionalmente, el enfoque de los países de la región ha sido abordar la problemática de las personas desplazadas o migrantes por el cambio climático desde acciones reactivas ante los fenómenos naturales. Sin embargo, no se han implementado acciones suficientes de prevención, adaptación y respuesta a la gestión de riesgos, como lo proponen las iniciativas del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastre 2015-2030 y la Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres (PDD).

La falta de reconocimiento de los efectos del cambio climático como causal de migración, se explica porque el cambio climático es entendido como un detonante de la migración más no como la razón principal de la migración. Es decir, los huracanes o las sequías se enmarcan dentro del contexto de pobreza o inseguridad de la región, y por lo tanto, los efectos del cambio climático son observados como un hecho agravante de una situación previa que impulsa a la persona a migrar. De igual forma, Pablo Escribano, especialista de OIM en migración, medio Ambiente y Cambio Climático en la Oficina Regional para Centroamérica, explica que la dificultad se debe por la complejidad de establecer un link directo entre el cambio climático y la migración en contextos donde la migración es multicausal como ocurre en Mesoamérica.¹⁶

¹⁵ Los otros eventos naturales en los que se han dado visas humanitarias han sido el terremoto de Haití de 2010, y el TPS en Estados Unidos para las personas salvadoreñas víctimas de los sismos de 2001.

¹⁶ FLACSO. 14 de octubre de 2020. Migración ambiental y migración climática: abordajes y perspectivas. Coloquio: Migración y cambio climático. 14 de octubre. Archivo en Video MP4. 00:20:019. Disponible en: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/handle/10469/16663?show=full>

2. Marco Normativo Aplicable

Derecho Internacional Ambiental

Principio de prevención: Norma consuetudinaria que exige a los Estados evitar que, en su territorio, o en cualquier área bajo su jurisdicción, se desarrollen actividades que causen un daño significativo al medio ambiente.¹⁷ A partir de este principio, se deriva la obligación de establecer un plan de contingencia frente a la degradación medioambiental y el deber de mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental.¹⁸

Principio de precaución: En la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992 (CMNUCC) se estableció que los Estados parte “deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.¹⁹

Principio de desarrollo sostenible: Necesidad de reconciliar el desarrollo económico con la protección del medio ambiente.²⁰ En el Acuerdo de París, se reconoce “la relación intrínseca que existe entre las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio climático y el acceso equitativo al

17 Corte Internacional de Justicia. *Caso de las plantas de celulosa sobre el Río Uruguay (Argentina Vs. Uruguay)*. Sentencia de 20 de abril de 2010, Párr. 101.

18 Corte IDH. *Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23., párr. 171-173.

19 UNFFC. *Declaración de Río*, artículo 3.3.

20 Corte Internacional de Justicia. *Case of Gabcikovo-Nagymaros Project (Hung./Slovk.)*. Sentencia del 25 de septiembre de 1997. párr. 140.

desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza”.²¹ Por su parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Objetivo N. 10.7 señala como uno de los objetivos del desarrollo sostenible facilitar la migración y movilidad ordenada, segura, regular y responsable de las personas, y el Objetivo N. 13 establece 3 metas en la acción por el clima (resiliencia, mitigación y adaptación).

Principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas: Acuerdo de París establece que es un objetivo la respuesta mundial a la amenaza al cambio climático. Para ello, los Estados parte se comprometen de conformidad al principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, a:²²

- Mantener el aumento de la temperatura muy por debajo de los 2 C°, y proseguir esfuerzo para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 C°.
- Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático y promover la resiliencia al clima.

Mitigación: El artículo 4 del Acuerdo de París establece que cada Estado parte debe contribuir a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero. Cada Estado parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones a nivel nacional.

Adaptación: Teniendo en cuenta los impactos del cambio climático, los Acuerdos sobre cambio climático reconocen la necesidad de establecer medidas de adaptación como un objetivo mundial:

- Acuerdos de Cancún: Invita a que todas las partes intensifiquen su labor de adaptación al cambio climático mediante “la adopción de medidas

21 UNFCCC. Acuerdos de París, preámbulo.

22 UNFCCC. Acuerdos de París, artículo 2.

para para mejorar el entendimiento, la coordinación y la cooperación en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático, cuando corresponda, a nivel nacional, regional e internacional.”²³

- Acuerdo de París: Reconoce que las medidas para hacer frente al cambio climático deben respetar los derechos humanos, entre ellos los derechos de los migrantes y las personas en situaciones vulnerables.²⁴ También, establece como un objetivo mundial aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático.²⁵ Asimismo, señala que las medidas deben tener en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos del cambio climático, y la necesidad de incorporar un enfoque de género, los conocimientos de los pueblos indígenas y de los sistemas de conocimientos locales.²⁶

Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Obligación de prevenir violaciones de derechos humanos: Los Estados, en su rol de garantes de los derechos humanos, tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir que se produzcan violaciones a los derechos humanos.²⁷ Este deber también es aplicable en los casos de desastres naturales o degradación ambiental.²⁸ En este sentido, la Corte IDH estableció que los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales

23 UNFFC. *Acuerdos de Cancún*, párrafo 14(f).

24 UNFFC. *Acuerdos de París*, preámbulo.

25 UNFFC. *Acuerdos de París*, artículo 7.

26 *Ibid.*, artículo 7.2 y 7.5

27 Corte IDH. *Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309*, párrs. 221 y 222.

28 Comité de Derechos Humanos. *Norma Portillo Cáceres y otros vs. Paraguay. Doc. Onu CCPR/C/126/D/2751/2016*, 20 de septiembre de 2019, párr. 7.5, citando Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Özel and others v. Turkey*, sentencia de 17 de noviembre de 2015, párr. 170;

significativos.²⁹ Obligación de la cual se deriva el deber de establecer un plan de contingencia y mitigar el daño ambiental significativo.³⁰

Obligación de actuar conforme al principio de precaución: La Corte IDH señaló que los Estados “deben actuar con la debida cautela para prevenir el posible daño.”³¹ Por lo tanto, aún en ausencia de certeza científica, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas eficaces para “prevenir un daño grave o irreversible.”³²

Derecho a un medio ambiente sano: En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte IDH reconoció que el derecho al medio ambiente sano es uno de los derechos protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Como derecho autónomo protege los componentes del medio ambiente: los bosques, mares, ríos y otros ecosistemas.³³

Acuerdo de Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública, y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe (Acuerdo de Escazú): Establece que los Estados Parte garantizarán el derecho a toda persona a vivir en un ambiente sano, el acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, acceso a la justicia en asuntos ambientales, y a contar con un entorno seguro y propicio para la defensa de asuntos ambientales. A la fecha, 24 Estados han firmado el Acuerdo y 12 lo han ratificado.

Personas desplazadas

Principios Rectores de los desplazados internos: Incluye en la definición

29 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23, Op. Cit, párr. 174.

30 Ibid.

31 Ibid., párr. 180.

32 Ibid.

33 Ibid, 59, 62 y 64. Reiterado en Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020, párr. 202-209.

de personas desplazadas internas a las personas o grupos de personas que se hayan visto forzadas u obligadas a escapar como resultado o para evitar los efectos de las catástrofes naturales o provocadas por el ser humano.³⁴

Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África (1994): Reconoce que hay una relación entre la desertificación, la sequía, la migración y los desplazamientos de personas en el contexto del cambio climático.³⁵ En el caso de Latinoamérica y el Caribe, la severa reducción de la productividad de los ecosistemas genera procesos de empobrecimiento, migración, desplazamientos internos y deterioro de la calidad de vida de la población.³⁶

Obligaciones de los Estados en relación con el desplazamiento en el SIDH: Aunque ni la CIDH ni la Corte IDH han abordado particularmente las obligaciones de los Estados frente al desplazamiento causado por los efectos del cambio climático, teniendo en cuenta que la CIDH expresamente ha señalado en dos pronunciamientos que los Principios Rectores de los desplazados son aplicables en conjunto con los instrumentos interamericanos de derechos humanos en el contexto del cambio climático,³⁷ es posible argumentar que los Estados tienen la obligación de: i) Prevenir el desplazamiento, ii) La obligación de

34 Comisión de Derechos Humanos, *Principios Rectores de los desplazados internos, introducción: alcance y finalidad*, párr. 2.

35 *Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, Preámbulo.* Disponible en: https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/unccd_sp.pdf.

36 *Ibid.*, Anexo III, artículo 2, c.

37 CIDH. 12 de septiembre de 2017. *CIDH expresa solidaridad con personas afectadas por huracanes y terremotos en países de la región e insta a los Estados y a la comunidad internacional a adoptar medidas para atender la situación de las personas afectadas.* Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/139.asp>, y, CIDH. 17 de noviembre de 2020. *La CIDH y su REDESCA expresan solidaridad con las personas afectadas por la depresión tropical Eta en países de la región, y llaman a los Estados y a la comunidad internacional a atender la situación de las personas afectadas.* Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/276.asp>.

protección y asistencia durante el desplazamiento, iii) La obligación de brindar asistencia humanitaria, y, iv) la obligación de garantizar medidas de retorno, reasentamiento o reintegración local.³⁸

Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos: la Relatora desde el año 2011 ha subrayado que los Principios Rectores de las personas desplazadas protegen también a las personas desplazadas por los efectos del cambio climático.³⁹ Desde una visión holística de los diferentes regímenes que interactúan en la protección de las personas desplazadas por el cambio climático, la Relatora ha identificado las siguientes obligaciones en materia de derechos humanos:

i) Prevención: los Estados deben adoptar medidas de mitigación del cambio climático, adaptación y reducción del riesgo de desastres para prevenir condiciones que causan el desplazamiento.⁴⁰ Los Estados, y la comunidad internacional, deben dejar los modelos reactivos y basados solo en asistencia humanitaria ante los efectos del cambio climático.⁴¹

ii) Preparación: los Estados deben planificar y adoptar estrategias adecuadas para responder a los desplazamientos inevitables. En particular, esto exige a los Estados adoptar sistemas de alerta y acción temprana, y la elaboración de planes de traslado como medidas de adaptación.⁴²

38 CIDH. *Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica. Lineamientos para la formulación de políticas públicas*. OEA/SER.L/V/VII, 27 de julio de 2018, Capítulo 3, *Estándares interamericanos de derechos humanos*.

39 ONU- Asamblea General. *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jimenez-Damary: Desplazamiento interno en el contexto de los efectos adversos de lenta aparición del cambio climático*. Doc. ONU A/75/207, 21 de julio de 2020, párr. 6.

40 *Ibid.*, párr. 42.

41 ONU- Asamblea General. *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Chaloka Beyani: Cambio climático y desplazamiento interno*. Doc. ONU A/66/285, 09 de agosto de 2011, párr. 46.

42 ONU- Asamblea General. *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jimenez-Damary: Desplazamiento interno en el contexto de los efectos adversos de lenta*

iii) Protección y asistencia: los planes de protección y asistencia deben abordar las necesidades de protección de las personas desplazadas por los efectos del cambio climático de evolución lenta, asimismo deben contemplarse a las comunidades que se han quedado en las zonas afectadas por los procesos de evolución lenta.⁴³

iii) Soluciones duraderas: las medidas de adaptación y el fomento de resiliencia al cambio climático deben atender a los efectos del cambio climático, si son de evolución lenta o son de aparición repentina. En los casos en los que el retorno sea poco probable o imposible, las relocalizaciones planificadas deben ser conformes a los derechos humanos y fortalecer las capacidades de las comunidades de acogida para facilitar la integración social de las personas desplazadas.⁴⁴

Migrantes

Derechos a buscar asilo: Declaración Universal de Derechos Humanos (art.14), Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 22), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XXVII).

Definición de Refugiado:

i) Declaración de Cartagena sobre refugiados: amplía las definiciones de refugiados contenidas de la Convención de 1951 para incluir a las personas que “han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por (...) la violación

aparición del cambio climático, *op. cita*, párrs. 46, 47, 48.

43 *Ibid.*, 49, 50.

44 *Ibid.*, 52.

masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”. La Corte IDH estableció que esta definición hace parte de la definición amplia del estatuto de refugiado que “satisface los desafíos de protección que derivan de otros patrones de desplazamiento que suceden en la actualidad”.⁴⁵

Principio de no devolución: en ningún caso se debe expulsar o devolver a la persona solicitante de asilo a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación (Convención Americana, Art. 22.8; Convención de 1951, Art. 33, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 6 y 7, Convención contra la Tortura, art. 3, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, art. 13).

Protección complementaria: protección de personas que no cumplen con los requisitos para ser reconocidas como refugiadas, pero que no pueden ser devueltas a su país de origen o a otro territorio porque su vida o integridad personal estarían en riesgo.⁴⁶

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (2018): reconoce el cambio climático como un factor adverso que impulsa la migración. Dispone una serie de compromisos para adoptar estrategias de adaptación y resiliencia frente a los desastres naturales repentinos y de evolución lenta, los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental.

45 Corte IDH. *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21. párr. 79. Reiterado en La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25. párr. 68.*

46 CIDH. *Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de trata de personas.*

Comité de Derechos Humanos (Ioane Teitiota v. Nueva Zelanda, 2020): el comité reconoció que la degradación del medio ambiente, el cambio climático y el desarrollo sostenible es una de las más apremiantes y serias amenazas para la vida de las presentes y futuras generaciones.⁴⁷ Además, afirmó que los efectos del cambio climático pueden activar la obligación de no devolución respecto a personas que enfrentan un riesgo para su vida e integridad por las condiciones ambientales en sus países de origen.⁴⁸ El punto crítico de análisis del Comité es la posibilidad que tienen los Estados, con ayuda de la comunidad internacional, de tomar medidas afirmativas para proteger a las personas dentro de su territorio frente a los efectos del cambio climático, o de ser necesario, reubicar a su población.⁴⁹

Reducción del riesgo desastres

Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030: reconoce que es necesario adoptar medidas más específicas para luchar contra los efectos del cambio climático.⁵⁰ Asimismo, dispone que para dar una respuesta eficaz en casos de desastres es necesario: i) Fortalecer la preparación para casos de desastres, ii) Adoptar medidas con anticipación a los acontecimientos, iii) integrar la reducción del riesgo en la preparación, iv) asegurar que se cuente con capacidad suficiente para una respuesta y recuperación eficaces en todo los niveles.⁵¹

Iniciativa Nansen: iniciativa para la protección de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres y cambio climático. Entiende

47 UN Human Rights Committee. *Ioane Teitiota v. New Zealand*, Doc. Onu CCPR/C/127/D/2728/2016, 7 January 2020, párr. 9.3.

48 *Ibid.*, 9.11.

49 *Ibid.*, 9.12.

50 Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, párr. 6. Disponible en: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf

51 *Ibid.*, párr. 32.

“protección” como acción positiva, sin importar si está basada en obligaciones legales o no, en beneficio de las personas desplazadas o en riesgo de ser desplazadas.⁵² De igual forma, los principios señalan que “las respuestas a los desplazamientos relacionados con el clima y el medio ambiente deben fundarse en un conocimiento adecuado y orientarse de acuerdo con los principios fundamentales de la humanidad, la dignidad humana, los derechos humanos y la cooperación internacional.”⁵³

Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático: en el marco de este mecanismo se creó el Grupo Task Force on Displacement (TDF), el cual en 2018 presentó sus primeras recomendaciones enfocadas en el desarrollo de un marco legal internacional y nacional para dar una respuesta a la movilidad humana relacionada con el cambio climático.⁵⁴

Declaraciones o Marco de Acción Regionales

Declaración y Plan de Acción de Brasil (2014): el cambio climático y los desastres naturales pueden generar desplazamientos transfronterizos. Es necesario estudiar este tema para adoptar medidas, herramientas y respuestas regionales e integradas.⁵⁵

Declaración de Acción de San José (2016): enfatiza en la importancia del Acuerdo de París, la Agenda 2030 y el Marco de la Convención de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2015 para encontrar soluciones al desplazamiento en la

52 *Iniciativa Nansen, Agenda para la protección de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres y cambio climático - Volumen I, Diciembre 2015. Disponible en: https://disasterdisplacement.org/wp-content/uploads/2015/03/02062016_Protection_Agenda_Final_SP.pdf.*

53 *Ibid.*, principio 1.

54 *TDF. Report on the Task Force on Displacement. 17 September 2018. https://unfccc.int/sites/default/files/resource/2018_TFD_report_17_Sep.pdf.*

55 *Declaración de Brasil: “Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe”, 3 de diciembre de 2014, Brasilia, pág. 3, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9867.pdf>.*

región norte de Centroamérica.⁵⁶

Declaración de San Pedro Sula (2017): reconoce el carácter mixto y multicausal del movimiento de las personas en la región. Los factores de la movilidad humana incluyen los desastres naturales y los impactos del cambio climático.⁵⁷

Marco Integral Regional de Protección y Soluciones para las Américas (MIRPS): aplicación regional del Marco de Respuesta Integral para los Refugiados. Menciona que “[l]as definiciones de refugiado deben ampliarse e incluir los conceptos plasmados en la Declaración de Cartagena de 1984, los desastres naturales, el cambio climático y los megaproyectos de desarrollo.”⁵⁸

Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgos de Desastres: Marco de Acción para la región de Centroamérica que se guía por los principios de: i) Equidad de género, ii) Gradualidad, iii) Transparencia y participación, iv) Complementariedad, y, v) Atribución de competencias.⁵⁹

Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres en América Central y República Dominicana (CEPREDENAC): pertenece al Sistema de Integración Centroamericana (SICA). En enero de 2021, inauguró “el primer pilotaje regional ‘De la Palabra a la Acción’ taller regional sobre estrategias para la transversalización del desplazamiento por desastres basados en el Marco Sendai para la reducción de riesgo a desastres”.⁶⁰

56 Declaración de Acción de San José. Mesa Redonda de Alto Nivel. “Llamado a la acción: Necesidades de protección en el Triángulo Norte de Centroamérica”, 2016, Costa Rica, pág. 2, disponible en: https://www.acnur.org/5b5109d54#_ga=2.7592753.247173317.1618519217-128501183.1611271727.

57 Declaración de San Pedro Sula como contribución regional al Pacto Mundial sobre los Refugiados, Preambulo, Número 2, disponible en: <https://www.acnur.org/5b58d6904.pdf>.

58 Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones, “Contextualización del Pacto de Refugio”, letra i., disponible en: https://www.acnur.org/5b50d83b4#_ga=2.87678875.247173317.1618519217-128501183.1611271727

59 Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgos de Desastres. Disponible en: [https://www.cac.int/sites/default/files/Politica%20Centroamericana%20de%20Gestion%20Integral%20de%20Riesgo%20a%20Desastres%20\(PCGIR\).%20Regional.pdf](https://www.cac.int/sites/default/files/Politica%20Centroamericana%20de%20Gestion%20Integral%20de%20Riesgo%20a%20Desastres%20(PCGIR).%20Regional.pdf)

60 CEPREDENAC, enero de 2021, Boletín, pág. 5, disponible en: <http://cepredenac.org/wp-content/uploads/2021/02/Enero-2021Boleti%CC%8In.pdf>.

3. Casos emblemáticos para Mesoamérica y Estados Unidos

Corredor Seco de Centroamérica

En el Corredor Seco, el cambio climático es un factor estructural que confluye con la pobreza para generar migración y desplazamiento forzado. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la región del Corredor “está viviendo una de las sequías más graves de estos últimos 10 años, dejando a más de 3.5 millones de personas necesitando asistencia humanitaria.”⁶¹ Como consecuencia de las sequías y pérdidas de cosechas por lluvias erráticas, el hambre y la pobreza se han agudizado. De acuerdo con un estudio publicado por Oxfam, 86% de las familias del Corredor vivían con hambre en 2019,⁶² y el Programa Mundial de Alimentos afirma que ocho millones de personas podrían pasar hambre en la región en el 2021.⁶³

Los impactos de la pandemia del Coronavirus y un año inédito por las tormentas tropicales y huracanes en 2020 empeoraron estas condiciones existentes. Como consecuencia, en Guatemala, “los niveles de pobreza extrema podrían aumentar de 19.8% a 22.7%, en Nicaragua de 18% a 22.8, de 18.7% a 22.8% en Honduras y de 7.4% a 11.9% en El Salvador”.⁶⁴ Tal situación obliga a las personas a buscar alternativas para su sobrevivencia, incluyendo la migración, lo cual evidencia el

61 Sequía en el Corredor Seco Centroamericano. 2021. Disponible en: <http://www.fao.org/emergencias/crisis/corredor-seco/es/>.

62 Consorcio de Organizaciones Humanitarias. Marzo de 2021. Los rostros del hambre en Centroamérica. Inseguridad alimentaria y nutricional en el Corredor Seco como consecuencia de la temporada ciclónica, sequías y la Covid-19. Oxfam Internacional. Pág. 11. Disponible en: https://oi-files-cng-prod.s3.amazonaws.com/lac.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/Informe%20Los%20rostros%20del%20hambre%20en%20Centroamerica_030321.pdf.

63 Geldi Muñoz Palala. 4 de marzo de 2021. El hambre se incrementa en el Corredor Seco Centroamericano. El Periódico. Disponible en: <https://elperiodico.com.gt/noticias/economia/2021/03/04/el-hambre-se-incrementa-en-el-corredor-seco-centroamericano/>.

64 Consorcio de Organizaciones Humanitarias. Op. Cit. Pág. 5.

vínculo entre el cambio climático, la inseguridad alimentaria y la migración.⁶⁵

Rights of Indigenous People in Addressing Climate-Forced Displacement - Enero 15, 2020

Alaska Institute for Justice presentó una queja ante diez relatores y relatoras especiales de Naciones Unidas en relación con el incumplimiento de las obligaciones de Estados Unidos de proteger a cinco tribus indígenas desplazadas por el cambio climático. Las comunidades ubicadas en Alaska y Louisiana han perdido sus territorios ancestrales por el aumento del nivel del mar. Además, sus comunidades han tenido que enfrentar huracanes e industrias extractivas que han acelerado el proceso de erosión de sus tierras fértiles. Todas estas condiciones han causado el desplazamiento de los miembros de las tribus, situación que ha puesto en riesgo la supervivencia de su cultura.⁶⁶

Pueblo Guna de la Comarca Guna Yala en Panamá

El pueblo Guna vive en un archipiélago conformado por 365 islas en la costa atlántica. Por su ubicación geográfica, se considera que será el primer pueblo indígena de América en ser desplazado por el aumento del nivel del mar.⁶⁷ Por ejemplo, la Isla Cangrejo, que pertenece a la Comarca, se está hundiendo varios milímetros al año, poniendo en riesgo a más de mil personas de la comunidad Gardi Sugdub que viven en la isla.⁶⁸ Por esta razón, el Estado panameño ya está en un proceso de coordinación con el Congreso General Guna, el “máximo

65 Byron Ponce-Segura. s.f. *¿Por qué la gente huye del corredor seco de El Salvador, Guatemala y Honduras?* Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe, OIM. Disponible en: <https://rosanjose.iom.int/site/es/blog/por-que-la-gente-huye-del-corredor-seco-de-el-salvador-guatemala-y-honduras>.

66 Alaska Institute for Justice. 15 de enero de 2020. *Rights of Indigenous People in Addressing Climate-Forced Displacement*. Disponible en: http://blogs2.law.columbia.edu/climate-change-litigation/wp-content/uploads/sites/16/non-us-case-documents/2020/20200116_NA_complaint-1.pdf

67 Noticias ONU. 23 de julio de 2019. *Conciencia ecológica en lengua guna*. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/07/1459521>.

68 Ignacio Fariza. 25 de mayo de 2019. *La isla Cangrejo tiene los días contados*. *El País*. Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2019/05/24/actualidad/1558719716_076472.html.

órgano administrativo-político de la comunidad autónoma”,⁶⁹ para trasladar algunas comunidades isleñas al continente en los próximos años ante el riesgo inminente de que desaparezcan sus hogares. En el caso de la Isla Cangrejo, hay planes de reasentar su población a 300 viviendas en el continente.⁷⁰ Además de esto, la isla es emblemática porque en 2014 fue el primer lugar del mundo donde se aplicó los “Principios de Península sobre el Desplazamiento Climático dentro de los Estados”, que es “el primer instrumento jurídico internacional para proteger los derechos de los desplazados climáticos reconocido por Naciones Unidas.”⁷¹

Cedeño, Honduras

Cedeño es un municipio con 7000 habitantes al sur de Honduras. Los científicos calculan que el mar está desapareciendo la costa a un ritmo de un metro y 22 centímetros cada año, y proyectan que en 20 años el 16% del municipio no existirá.⁷² Actualmente, cuatro cuadras del pueblo se han perdido, los manglares han disminuido y los pozos de agua dulce se han reducido.⁷³ La situación ya ha generado el desplazamiento y migración de sus habitantes, y a la fecha no se conoce de algún plan de mitigación ni reasentamiento para esta comunidad por parte del Estado.

69 PNUD. 8 de julio de 2019. *Guna Yala ante las amenazas de la crisis climática*. Disponible en: <https://www.pa.undp.org/content/panama/es/home/presscenter/articles/2019/guna-yala-ante-las-amenazas-de-la-crisis-climatica.html#:~:text=Las%20islas%20m%C3%A1s%20afectadas%20seg%C3%BAn,%2C%20Mamitupu%2C%20Ustupu%20y%20Ogobsucum>.

70 Maximiliano Monti. 10 de noviembre de 2017. *El Caribe también se hunde*. Deutsche Welle. Disponible en: <https://www.dw.com/es/el-caribe-tambi%C3%A9n-se-hunde/a-41332429>.

71 Ibid.

72 Juan Angel del Cid Gómez y José David Cáceres. Diciembre de 2017. *Variación de la línea de costa en la aldea de Cedeño, y cartografía de amenaza ante marejadas y ascenso del nivel del mar*. Disponible en: <https://www.lamjol.info/index.php/PC/article/view/5969>.

73 Jacobo García. 8 de febrero de 2020. *La zona cero del cambio climático en América Latina*. El País. Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2020/02/08/actualidad/1581121631_785715.html.

Comunidad de Santa Rosa de Aguán, departamento de Colón, Honduras

Santa Rosa de Aguán es una comunidad garífuna ubicada en la costa caribeña. El huracán Mitch la golpeó fuertemente en 1998, cobrando la vida de aproximadamente medio centenar de personas de un total en aquel entonces de 3,400 pobladores en la comunidad.⁷⁴ Después de la destrucción de Mitch, cientos de personas migraron a Tocoa, La Ceiba y los EE. UU.⁷⁵ Sumado a ello, en los años posteriores, se perdieron los cocos en la costa norte de Honduras debido a la enfermedad conocida como “amarillamiento letal”, lo cual empeoró la erosión de la costa y dejó a Santa Rosa aún más desprotegida ante la llegada de nuevas tormentas y el avance del mar.⁷⁶ Por ello, la comunidad se organizó e implementó una serie de acciones para enfrentar los impactos del cambio climático. Una de estas fue el “Proyecto piloto de Reforestación de las Playas de las comunidades de Aguán”, impulsado por OFRANEH y OLAMUGAH.⁷⁷ Asimismo, UNICEF reportó que:

“El PNUD, con el apoyo de COSUDE y de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), ha apoyado a Santa Rosa de Aguán para la integración de los efectos del cambio climático en el análisis de necesidades y la construcción de marcos de recuperación temprana a nivel comunitario, realizando escenarios participativos de riesgos y cambio climático para mejorar la adaptación, y tuvo como resultado una experiencia exitosa a nivel nacional”.⁷⁸

74 Juan Carlos Rivera. 25 de octubre de 2018. Honduras: huracán Mitch partió a Santa Rosa de Aguán. La Prensa. Disponible en: <https://www.laprensa.hn/huracanmitch/1228025-410/honduras-huracan-mitch-santa-rosa-de-aguan-destruccion-damnificados-ciclon-tropical-tragedia>.

75 Ibid.

76 OFRANEH. 25 de octubre de 2013. Vídeo publicado en YouTube. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=CLhTvgHetmM>.

77 Ibid.

78 Aridane Hernández. 30 de mayo de 2016. El cambio climático en Honduras. La infancia en peligro, Tegucigalpa: UNICEF. Pág. 18. Disponible en: <https://www.unicef.org/honduras/media/501/file/El-Cambio-clim%C3%A1tico-en-Honduras-estudio-2016.pdf>.

Incendios forestales en el estado de California, EE. UU.

En 2018, el estado de California sufrió los incendios más destructivos y mortales de su historia reciente. Se quemaron más de 350,000 hectáreas y más de 100 personas murieron. Ese año, “Por lo menos 22 incendios forestales causaron más de 354.000 nuevos desplazamientos, lo que representa casi el 30 por ciento del total de nuevos desplazamientos registrados en los Estados Unidos el año pasado [2018]. Los incendios Carr, Holy y Mendocino Complex, llamados así [sic] por los lugares donde se iniciaron, obligaron a más [sic] de 90.000 personas a evacuar en julio y agosto. En noviembre, durante los incendios Woolsey y Camp, evacuaron 235.000 personas más.”⁷⁹ Miles de personas se han quedado sin un lugar permanente donde vivir hasta la fecha.⁸⁰ Es un ejemplo de cómo la combinación del cambio climático y la expansión urbana exponen a más personas al riesgo de desplazamiento.

4. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se reportan dos peticiones relacionadas por el cambio climático: una petición presentada en 2013 por varias comunidades indígenas desplazadas por el aumento del nivel del mar contra Canadá,⁸¹ y otra presentada en 2021 en relación con los derechos de los niños por la contaminación ambiental en Haití y el cambio climático.⁸² A la

79 Vicente Anzellini, Adrián Calvo Valderrama, Bina Desai, Justin Ginnetti, Sylvain Ponserre, Schâdi Sémnani y Avigail Shai. 2019. Informe mundial sobre desplazamiento interno. Ginebra: Observatorio de Desplazamiento Interno. Pág. 42. Disponible en: <https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/inline-files/2019-IDMC-GRID-sp.pdf>. En 2018, el Observatorio notó que hubo más de 1.2 millones de nuevos desplazamientos internos en EE. UU. a raíz de desastres naturales (incendios forestales y huracanes), la cifra más alta de la región americana para ese año (pág. 39).

80 Ibid, pág. 43.

81 *Petition to the Inter-American Commission on Human Rights Seeking Relief from Violations of the Rights of Arctic Athabaskan Peoples Resulting from Rapid Arctic Warming and Melting Caused by Emissions of Black Carbon by Canada*. Disponible en: <http://climatecasechart.com/non-us-case/petition-inter-american-commission-human-rights-seeking-relief-violations-rights-arctic-athabaskan-peoples-resulting-rapid-arctic-warming-melting-caused-emissions/>.

82 *Petition to the Inter-American Commission on Human Rights Seeking to Redress Violations of the Rights of Children in Cité Soleil, Haiti*. Disponible en: http://blogs2.law.columbia.edu/climate-change-litigation/wp-content/uploads/sites/16/non-us-case-documents/2021/20210204_13174_petition.pdf

fecha, en el Sistema Interamericano no se ha abordado en específico casos de violaciones de derechos humanos causadas por el cambio climático.

En el contexto de protección frente a desastres naturales, la CIDH ha instado a los Estados a adoptar mecanismos de responsabilidad compartida y respuesta colectiva para la población desplazada.⁸³ En los pronunciamientos publicados con ocasión de los huracanes del año 2017 y del año 2020, la CIDH reconoció la existencia de un vínculo entre el cambio climático y la ocurrencia de desastres naturales que generan el desplazamiento forzado de personas.⁸⁴ El marco aplicable en este contexto según la Comisión, además de los instrumentos interamericanos de derechos humanos, son los Principios Rectores de los Desplazados Internos y el Acuerdo de París.

Ahora bien, en relación con la definición de refugiado de la Declaración de Cartagena, la Corte IDH señaló que esta definición a la luz del derecho a buscar asilo “refleja una tendencia a consolidar en la región una definición más incluyente que debe ser tomada en cuenta por los Estados a fin de otorgar la protección como refugiado a personas cuya necesidad de protección internacional es evidente”⁸⁵, e incluye una protección para los patrones de desplazamiento actuales.

En cuanto a las acciones a nivel interno, en América Latina el litigio de casos relacionados con el cambio climático se caracteriza por introducir argumentos sobre el tema de manera periférica. En toda Latinoamérica se han identificado 14 casos relacionados con el cambio climático, cuyos argumentos se han

83 CIDH. 17 de noviembre de 2020. *La CIDH y su REDESCA expresan solidaridad con las personas afectadas por la depresión tropical Eta en países de la región, y llaman a los Estados y a la comunidad internacional a atender la situación de las personas afectadas.* Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/276.asp>

84 CIDH. 12 de septiembre de 2017. *CIDH expresa solidaridad con personas afectadas por huracanes y terremotos en países de la región e insta a los Estados y a la comunidad internacional a adoptar medidas para atender la situación de las personas afectadas.* Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/139.asp>

85 Corte IDH. *op. cita.* Opinión Consultiva OC-21/14, párr. 79.

fundamentado en las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.⁸⁶ Aunque la mayoría de los casos no se refieren expresamente al cambio climático, los jueces en sus análisis sí hacen referencia al efecto en el medio ambiente que generan las actividades de las empresas y/o actividades humanas demandadas.⁸⁷

5. Sistema Universal de Derechos Humanos

En el Sistema Universal está el antecedente del caso *Ioane Teitiota vs Nueva Zelanda* ante el Comité de Derechos Humanos. Aunque este caso ha sido calificado como un avance en la protección de las personas que migran por el cambio climático, el nivel probatorio para establecer que existe un riesgo inminente para la vida de la persona en su país de origen es muy alto de demostrar.⁸⁸

Esta dificultad de establecer el riesgo inminente a la vida o integridad personal por los efectos del cambio climático, ha llevado a ACNUR a reconocer que si bien el cambio climático es un factor que impulsa la migración, este debe tenerse en cuenta en el contexto de otros motivos que impulsan la migración y/o desplazamiento.⁸⁹ Según esta agencia, una forma pragmática de garantizar protección a las “personas desplazadas en el contexto de desastres y cambio climático”⁹⁰ es la aplicación de mecanismos de protección complementaria.⁹¹

86 Joana Setzer y Rebecca Byrnes. Julio de 2020. *Global trends in climate change litigation: 2020 snapshot*. Disponible en: https://www.lse.ac.uk/granthaminstitute/wp-content/uploads/2020/07/Global-trends-in-climate-change-litigation_2020-snapshot.pdf

87 Jacqueline Peel y Jolene Lin, *Transnational Climate Litigation: The Contribution of the Global South*, 113(3) *American Journal of International Law* (2019) (Forthcoming), U of Melbourne Legal Studies Research Paper No. 843. Disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3379155>.

88 UN Human Rights Committee. *Ioane Teitiota v. New Zealand*. op.cita. Párr. 9.8-9.9.

89 UN High Commissioner for Refugees (UNHCR). *Legal considerations regarding claims for international protection made in the context of the adverse effects of climate change and disasters*. 1 de octubre de 2020. Párras. 9, 10, 11. Disponible en: <https://www.refworld.org/docid/5f75f2734.html>.

90 Término que emplea ACNUR para referirse a las personas que migran o son desplazadas por los efectos del cambio climático. Ver: ACNUR. *Climate change and disaster displacement*. <https://www.unhcr.org/climate-change-and-disasters.html>

91 UN High Commissioner for Refugees (UNHCR). *Legal considerations regarding claims for international*

Ahora bien, en relación con el vínculo entre el medio ambiente y la garantía de los derechos humanos, el Comité de Derechos Humanos en el caso *Norma Portillo Cáceres y otros vs. Paraguay* reconoció que “la degradación del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y generar violaciones de la vida privada y familiar y del domicilio”.⁹² Además, se estableció que el Estado tiene la obligación de prevenir los efectos sobre los derechos humanos por daños medioambientales que son “razonablemente previsibles” por las autoridades.⁹³

Por su parte, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos desde el año 2008 ha llamado la atención sobre la necesidad de adoptar medidas de protección a favor de las personas desplazadas por el cambio climático. En concreto, la Relatora ha señalado que “se necesita tener un conocimiento más amplio e integral que no se limite a la simple razón de causalidad que suele aplicarse en situaciones de catástrofes naturales repentinas”,⁹⁴ y que por tal razón es necesario “hacer mayor hincapié en la previsión, datos fiables y sistemas de vigilancia, así como en las obligaciones positivas de prevención, aumento de la resiliencia y aplicación de soluciones duraderas.”⁹⁵

Por otro lado, el 10 y 11 de diciembre de 2018, la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas se reunieron para adoptar formalmente el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. De acuerdo con Dina Ionesca, de la OIM, “El Pacto contiene muchas referencias a la migración medioambiental, incluida una sección completa sobre medidas para abordar sus desafíos: es la

protection made in the context of the adverse effects of climate change and disasters. 1 de octubre de 2020. Párr. 19.

⁹² *Comité de Derechos Humanos, Norma Portillo Cáceres y otros vs. Paraguay, op.cita, Párr. 52 citando al Tribunal Europeo de Derechos Humanos López Ostra c. España, sentencia del 9 de diciembre de 1994, párrs. 51, 55 y 58; Fadeyeva v. Rusia, párrs. 68 a 70, 89, 92 y 134; y Cordella et autres c. Italie, párrs. 173 y 174.*

⁹³ *Ibid.*, 7.5

⁹⁴ *ONU- Asamblea General. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Chaloka Beyani: Cambio climático y desplazamiento interno. op. cita. Párr. 31.*

⁹⁵ *Ibid.*, párr. 46.

primera vez que se presenta una visión integral que muestra cómo los Estados pueden manejar, ahora y en el futuro, los impactos de cambio climático, los desastres y degradación ambiental en la migración internacional.”⁹⁶

⁹⁶ Noticias ONU, 4 de agosto de 2019, *Migración y crisis del clima: ¿Qué soluciones propone la ONU?*, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/08/1460141>.

MOVILIDAD
HUMANA EN
MESOAMÉRICA

CEJIL 